

**B O L S A — C O T I Z A C I O N O F I C I A L D E E 1 8 D E J U L I O**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsados	CAMBIOS DE HOY
7/20	0/0		0/0		FECHAS	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>			
		<i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>			
17-7-917	72,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,55 y 70		17-7-917	458,00	Banco de España.....	500		458,00
17-7-917	72,80	» E, de 25.000 » »	72,70 y 80		17-7-917	272,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		
17-7-917	72,80	» D, de 12.500 » »	72,70 y 80		17-7-917	200,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	
17-7-917	74,60	» C, de 5.000 » »	74,60, 50 y 55		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		
17-7-917	74,70	» B, de 2.500 » »	74,70		17-7-917	138,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
17-7-917	74,40	» A, de 500 » »	74,40		14-7-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250		
17-7-917	73,75	» H, de 200 » »	73,75		14-7-917	253,00	Unión Española de Explosivos..	100		
7-7-919	73,75	» G, de 100 » »	73,75		17-7-917	74,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes.	500		73,50
	73,50	En diferentes series.....			17-7-917	26,00	carera España..) Ordinarias.	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>(Estampillado.)</i>			23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500		
17-7-917	79,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	80,00		13-7-917	96,50	Unión Alcohólica Española.....	500		97,00
17-7-917	79,80	» E, de 12.000 » »	79,85, 80,00 y 80,05				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
14-7-917	80,90	» D, de 6.000 » »			9-6-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	500		
17-7-917	81,00	» C, de 4.000 » »	81,00		17-7-917	300,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
	80,90	» B, de 2.000 » »			16-7-917	292,00	Idem Norte de España.....	475		292 ptas. ac.
17-7-917	81,50	» A, de 1.000 » »	81,50				B.ª Español del Río de la Plata.			
16-7-917	82,25	» H, de 200 » »	82,50							
16-7-917	82,25	» G, de 100 » »	82,50							
8-7-917	80,50	En diferentes series.....								
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			17-7-917	95,25	<b>OBLIGACIONES</b>			
12-7-917	80,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			17-7-917	104,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.	
17-7-917	80,00	» D, de 12.500 » »			16-7-917	78,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	104,75
17-7-917	80,00	» C, de 5.000 » »			1-5-917	44,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4	73,50
16-7-917	80,00	» B, de 2.500 » »			30-6-917	80,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		
16-7-917	80,00	» A, de 500 » »			9-7-917	100,25	Mediodía de Madrid.....	500		
17-7-917	80,00	En diferentes series.....			5-5-917	89,75	F. C. M. Z. A., Valia- Serie A.	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			9-6-917	80,50	doid á Ariza.....) B.	500	4 1/2	
17-7-917	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			16-7-917	62,75	) C.	500	4	
17-7-917	91,50	» E, de 25.000 » »	91,50		7-7-917	56,00	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500		
17-7-917	91,50	» D, de 12.500 » »	91,50		7-7-917	56,00	ña. Emisión 17. Ene- 2.ª serie.	500	3	
17-7-917	92,00	» C, de 5.000 » »	92,00		7-7-917	56,00	ro 1905)..... 3.ª serie.	500	3	
17-7-917	92,00	» B, de 2.500 » »	92,00		17-7-917	55,50		5.ª serie.	500	3
17-7-917	93,00	» A, de 500 » »	92,00				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>			
16-6-917	93,00	En diferentes series.....			17-7-917	73,25	Obligaciones.....			
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>			10-7-917	91,00	Idem por réstulas.....	500		
17-7-917	101,95	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			12-7-917	92,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500		
17-7-917	102,00	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	101,95		14-7-917	90,10	Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500		91,00
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.								
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	101,95							

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	319.500
Idem sin corriente.....	100.000
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	78.000
Acciones del Banco de España.....	9.500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Acauceras.—Preferentes.....	129.000
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	16.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOES NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	125.000
Cambio medio.....	76,55
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	28.000
Cambio medio.....	20,905
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

F. HERRERA DE MADRID. — NÚM. 209  
 19 Julio 1917  
 F. HERRERA DE MADRID. — PÁG. 213

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Julio de 1917.

Marruecos, Andalucía y Castilla se encuentran sometidas al influjo de un área de presiones débiles (765 mm.) debido al calor; en todas estas comarcas el viento es flojo, luce el sol y la temperatura es elevada.

En Cantabria y Galicia el cielo está con bastantes nubes, y se observan algunas tormentas sin importancia en Cataluña.

La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados en León.

Las presiones altas deben de hallarse entre las Azores y las islas Británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Meilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo en las veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 18 de Julio de 1917.

#### Parque del Retiro (Altitud 967ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 2	26,2	40	ENE. ...	2= Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 35,1
4	709. 1	27,7	55	ESE.....	2= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 19,8
8	710. 1	24,4	54	E.....	0= Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63,5
12	709. 6	31,8	31	SW.....	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 18,4
16	708. 4	33,2	42	NW.....	0= Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 152
20	708. 2	26,8	45	WNW...	1= Ventolina..	>	Idem.	

## OPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

LISTA de los opositores aprobados en el segundo ejercicio, los cuales deberán presentarse en el local de la Intervención general de la Administración del Estado el día 19 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, para verificar el tercero, advirtiéndose que se tendrá por decaído de su derecho al que no comparezca.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntos obtenidos.
6	D. Carlos Renshaw Darmanin.....	44
7	Alfonso Esteban López Aranda.....	50'40
14	Joaquín Merino Conde.....	41'40
25	Luis Corrales Ferrás.....	38'40
34	Florentín Quemada Blanco.....	45'20
41	Rafael Ripoll Roméu.....	43
48	Edmundo González Burset.....	32'40
51	Alfonso Cereceda y Soto.....	58'40
65	Eduardo León y Garrido.....	37'40
67	Alfonso Urzay Miguélez.....	50
69	Martín Pou Moragues.....	38'20
70	Eladio Antón Matas.....	43'80
73	Juan Manuel Menéndez Linde.....	46'60
74	José Sánchez García.....	50'80
80	Mannel Ajamil Ventosa.....	37'80
85	Juan Fernández Perales.....	31'60
91	Cayetano Fontán Manzano.....	38'80
99	Moisés Iglesias Arza.....	33'40
102	Antonio Jiménez Sáenz.....	36'40
104	Antonio Vaquero Márquez.....	46'60
107	Manuel Pastor Bereciartua.....	41
108	Angel Rojano y Fernández.....	40

Madrid, 18 de Julio de 1917.—El Secretario, Antonio Fernández Valmayor.—Visto Bueno.—El Presidente, Enrique de Ilana.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

##### ANUNCIO

Habiéndose publicado en la GACETA de día 11 del corriente el anuncio de subasta de la almadraba Las Cabezas, y con arreglo á lo que prescribe el artículo 27 del vigente Reglamento de 2 de Enero de 1917, el acto de la subasta tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana simultáneamente en Madrid en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y en la Comandancia de Marina de Huelva, ante las Juntas prevenidas en el citado artículo 27 del Reglamento.

Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Director general, Ignacio Pintado.

#### Diputación Provincial de Valencia.

*Anuncio y pliego de condiciones para la subasta pública de la explotación del Teatro Principal de Valencia.*

Se saca á pública subasta la explotación del Teatro Principal, por el precio de 25.000 pesetas anuales, al alza y por diez años, cinco forzosos y cinco voluntarios para ambas partes contratantes.

La subasta se verificará en el local de la Excm. Diputación Provincial de Valencia el día 23 de Agosto próximo, á las doce, bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Excmo. señor Gobernador civil, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Regirán para la celebración del contrato las siguientes

#### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por medio de proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel sellado de una peseta.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar los correspondientes poderes especiales para ello, que serán bastanteados por uno de los señores Letrados consultores de la Diputación, D. Carlos Testor, D. Rafael Albiñana y D. Francisco Poquet, sin cuyo requisito previo serán desechados.

3.<sup>a</sup> La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de pesetas 1.250, y deberá constituirse en la Caja Provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los intereses al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina, que son de nueve á trece, debiendo exhibir el presentador su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará el remate provisionalmente al autor de la

proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si los depósitos se hicieren en efectos públicos, se admitirán al tipo que alcancen en la cotización oficial del mismo día en que se constituya el depósito, excepto las obligaciones y títulos amortizables de esta Diputación, que serán admitidos por todo su valor nominal.

4.<sup>a</sup> Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante presentará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del importe del arriendo total correspondiente á una anualidad. Además de esta fianza depositará el rematante la cantidad de 5.000 pesetas á responder de los desperfectos que pudieran causarse en el edificio y que no fueran ocasionados por el uso y el tiempo.

5.<sup>a</sup> El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

6.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y derechos á la Hacienda por la constitución y devolución de la fianza y cualquiera otro concepto.

7.<sup>a</sup> Las indemnizaciones á que diere lugar el rematante, no satisfechas por éste dentro del tercero día de la notificación, se harán efectivas gubernativamente. Por el mismo procedimiento se hará efectivo el importe de los plazos trimestrales por pago del arriendo no satisfechos en los días marcados en la condición segunda de las especiales, por el siguiente orden:

1.<sup>o</sup> De las cantidades ó efectos públicos que hubiere depositado como fianza; y

2.<sup>o</sup> De los demás bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Quando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

8.<sup>a</sup> El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del contratista.

9.<sup>a</sup> Este contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio, fuera del caso previsto en la condición quince de las especiales.

10. Terminado el contrato y no resultando responsabilidades exigibles, se devolverán las fianzas al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de las oportunas certificaciones de la De-

legación de Hacienda y Ayuntamiento, haber satisfecho en absoluto todos los recibos de contribución, timbre y utilidades, así como el arbitrio municipal sobre espectáculos y todos aquellos que relacionados con la explotación del teatro, se crearen durante el periodo del presente arriendo. También será necesario la certificación del señor Arquitecto provincial, en la que se acredite el perfecto estado del edificio, teniendo en cuenta el desgaste natural que por el uso se ocasiona.

11. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á la jurisdicción contencioso-administrativa.

12. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

13. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato, por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

14. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Además de estas condiciones regirán las establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1915 para los contratos que celebren las Diputaciones y las siguientes

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El contrato á que se refiere el presente pliego se otorgará por una duración de diez años, cinco forzosos y cinco voluntarios para ambas partes contratantes, y empezará á contarse desde el día en que se ponga al contratista en posesión de la finca objeto de este documento.

2.<sup>a</sup> El importe del arriendo anual se abonará en la Administración del Hospital Provincial por trimestres anticipados, en la forma siguiente: el primer trimestre, el mismo día en que el contratista se haga cargo del coliseo; el segundo, á los noventa días justos, á partir de aquella fecha, y así sucesivamente. Si el contratista no satisface la cantidad correspondiente á cada trimestre, precisamente dentro del día de su vencimiento, quedará de hecho rescindido el contrato, suspendidos sus efectos y retenidas las fianzas todas á las consecuencias que de ello se deriven.

3.<sup>a</sup> El mismo día en que comience el contrato recibirá el contratista del señor Administrador del Hospital el coliseo, con un almacén situado en la Plaza de Toros, así como los muebles y demás efectos existentes, bajo inventario valorado, que deberá autorizar el Notario correspondiente, con asistencia de los peritos que designen el señor Director del Hospital y el contratista. En caso de discordia entre los peritos, ó si no designara los suyos éste último señor, nombrará el señor Gobernador los que tenga por conveniente y con dicho fin.

Al terminar el contrato devolverá el contratista con iguales formalidades todo cuanto recibió y figure como propiedad del Hospital, según inventario, justipreciándose pericialmente los desperfectos que se observaren en muebles

y efectos y que no fueren causados por el uso ó el tiempo, abonando dicho señor el importe de las reparaciones necesarias antes de retirar las fianzas constituidas.

4.ª El salón destinado á café deberá tenerlo abierto el contratista, y en disposición de prestar al público el servicio que le es propio, todas las tardes y noches en que se celebre algún espectáculo.

5.ª Se exceptúan del contrato la habitación del Conserje y el salón próximo al palco de la presidencia, reservado para los señores Diputados.

Asimismo se excluye del contrato, quedando á disposición de la Diputación, el palco llamado de la Presidencia, en el piso principal, y el palco proscenio interior izquierdo del espectador, con su correspondiente antepalco; y al efecto, los señores que compongan dicha Corporación, tendrán entrada libre en el coliseo, como igualmente los señores Secretario y Contador de la misma y Administrador y Contador del Hospital Provincial. Queda igualmente excluido el palco que ocupa el Capitán general de esta región, siendo la cabida del mismo la de dos palcos ordinarios, ó sean los marcados con los números 19 y 20 del piso principal.

El contratista vendrá obligado á reservar un palco del referido piso principal á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el vigente Reglamento de espectáculos públicos y Circular aclaratoria del mismo.

6.ª El concesionario podrá celebrar toda clase de espectáculos en el escenario.

7.ª Sólo podrá habilitarse el patio de butacas para salón de baile en Carnavales, siendo necesario la autorización del señor Director del Hospital, que deberá solicitarse por escrito; pero queda prohibida la colocación de mesas en los pasillos, así como la introducción de bebidas en los palcos, permitiéndolo en aquellos cuyo mobiliario sea de propiedad particular, y respondiendo en todo caso el contratista de aquellos daños que se causaren á los enseres del teatro.

8.ª El contratista viene obligado á dar anualmente, como minimum, 60 representaciones teatrales de ópera, comedia, zarzuela ó cualquier otro espectáculo análogo.

Se prohíben: la colocación y funcionamiento de cualquier telón de anuncios y los adornos y aparatos de cualquier clase en los antepechos de los palcos y paredes ó techo del patio de butacas y vestíbulo.

9.ª La cesión del Teatro para que Corporaciones, Asociaciones, Sociedades y, en general, cualquier colectividad ó particular puedan celebrar bailes, reuniones ó espectáculos, deberá solicitarse de la Dirección del Hospital, que la concederá, previo acuerdo con el contratista; siendo condición indispensable que dichas entidades depositen la víspera de la celebración del espectáculo ó acto, y antes de las doce de la mañana, en la Administración del Hospital, una suma en metálico cuya cuantía fijará el señor Director, á responder de las contribuciones é impuestos que deban satisfacerse y está en vigor, con arreglo á la índole del espectáculo que se haya de celebrar y de los desperfectos que se puedan ocasionar en el inmueble.

Dicha suma quedará en poder del señor Administrador del Hospital, quien la devolverá, previa entrega de los justificantes que acrediten haber satisfecho

las cuotas por los conceptos antes fijados, y en el caso de no haberse producido desperfectos ni daños en el coliseo.

10. El contratista se obliga á ceder gratuitamente á la sociedad Lo Rat Penst, para que pueda celebrar anualmente en uno de los días de la feria de Julio la fiesta de los Juegos Flurales, siempre y cuando esta solemnidad forme parte de los festejos oficiales, designándose por la Junta oficial de feria el día de la función, y siendo de cuenta de dicha Sociedad todos los gastos que origine el festejo de referencia. También se cederán por el contratista aquellos efectos y enseres pertenecientes al teatro y que sean adecuados para la celebración de dicha festividad.

El contratista se obliga igualmente á ceder anual y gratuitamente el teatro á la Asociación de la Prensa Valenciana, para que celebre una función á beneficio de la misma, que se celebrará en la fecha que designe el contratista, la cual deberá estar comprendida dentro de los veinte días siguientes á la solicitud formulada por la referida Asociación.

11. El contratista viene obligado á cumplir el Real decreto orgánico de teatros, los bandos y órdenes de la Autoridad y todas las disposiciones especiales del ramo, tanto las que se refieren al orden interior del coliseo durante las representaciones, como las que hagan referencia á la distribución de localidades.

12. Asimismo se obliga á satisfacer la contribución industrial y arbitrios que el Estado, la provincia ó el Municipio tengan establecido ó establezcan y que correspondan á la explotación del teatro.

También justificará mensualmente el ingreso de todos los impuestos, contribuciones y arbitrios, y como garantía de su pago tendrá constituida en depósito en la Administración del Hospital la suma de 5.000 pesetas en metálico, á responder de cualquier descubierto relacionado con aquellos conceptos por los que debe tributar al Tesoro ó al Municipio, y el señor Director ordenará que de dicha cantidad se satisfaga lo adeudado, si no lo abona el concesionario dentro del período voluntario de recaudación, obligándose á reponer la suma extraída con tal objeto en el término de tres días. De no efectuarlo, se considerará desde luego rescindido el contrato.

13. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, el contratista vendrá obligado á presentar en la Administración del Hospital Provincial declaración jurada referente á las utilidades abonables á los actores dramáticos ó líricos y demás artistas en general comprendidos en el epígrafe segundo, letras C y D de la tarifa primera, al final de cada quincena, ó antes si así lo exigiere la Administración de Hacienda de la provincia, depositando al propio tiempo el importe á que ascienda la contribución correspondiente á las retribuciones de dichos artistas durante la quincena, quedando á cargo de la expresada Administración del Hospital la presentación á la Hacienda de la declaración é ingreso en el Tesoro de las cantidades recibidas con dicho objeto.

La suma de 5.000 pesetas, citada en la condición anterior, estará igualmente afecta al cumplimiento de esta obligación.

14. Las fianzas establecidas en la condición 4.ª de las generales y 12 especial, estarán tenidas, no sólo á las responsabilidades que en dichas condiciones se indican, sino también á todas las que pueden

deducirse contra el contratista por falta de pago del precio del contrato y por cualquier otro incumplimiento del mismo.

15. Si por fallecimiento de persona real, ruina de edificio, acontecimiento político ó calamidad pública se suspendiesen los espectáculos anunciados en el coliseo por más de quince días, podrá ser indemnizado el concesionario, rebajando el precio anual del arriendo á prorrata, por lo que correspondía al plazo de la suspensión, calculándose al efecto que el precio anual del arriendo se divide entre los 365 días del año.

Para que el contratista tenga derecho á la indemnización de que se trata deberá presentar á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos teatrales por algunas de las causas antes citadas.

16. El concesionario no podrá reclamar indemnización en ningún caso fuera de los que determina la condición anterior.

17. El concesionario pondrá especial cuidado en que se halle al corriente el servicio de incendios del teatro, satisfaciendo por su cuenta el importe de la dotación anual de las bocas de riego instaladas al efecto, organizando el Cuerpo de Acomodadores y Porteros para que puedan funcionar ordenadamente con tales fines, y dejando en día de espectáculo las puertas laterales del edificio en disposición de utilizarse por el público en un momento dado.

También procurará designar y retribuir por su cuenta un empleado que ejerza la vigilancia nocturna en el edificio, practicando á diario y después de cada espectáculo una escrupulosa revisión en la forma adecuada para evitar la propagación de cualquier incendio.

18. A fin de evitar los perjuicios del caso, sólo podrán tenerse dentro del teatro aquellas decoraciones precisas para las representaciones de la temporada, prohibiéndose en el escenario la acumulación de muebles, aparatos y equipajes, cuya permanencia en dicho departamento no podrá prolongarse más de veinticuatro horas.

19. Dicho contratista deberá utilizar en el teatro el alumbrado eléctrico, y sólo cuando por averías ó defectos se inutilice éste podrá hacer uso del alumbrado supletorio, procurando con la mayor actividad proceder á la inmediata recomposición de los desperfectos aludidos, á fin de que funcione prontamente el alumbrado por electricidad.

Asimismo se obliga al contratista á que la instalación de electricidad esté siempre en condiciones de funcionar convenientemente, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen, incluso los de reparaciones de lámparas que se rompan ó consuman. Igualmente se obliga al arrendatario al terminar el plazo del arriendo del teatro, á dejar la instalación del alumbrado eléctrico en condiciones perfectas de funcionamiento.

20. Los gastos que se originen por consumo de agua, electricidad y teléfono serán de cuenta del contratista, quien se obligará á exhibir los justificantes de haberse al corriente en el pago de dichos servicios, si así lo exigiere la Dirección del Hospital.

21. El contratista conservará en perfecto estado de funcionamiento la instalación para calefacción del teatro, estando á su cargo el entretenimiento y cuidado de aquélla, efectuando las reparaciones que por avería en la misma se le ordenen por el señor Director del Hospital, pre-

vio informe del señor Arquitecto provincial, que queda facultado para inspeccionar dicha instalación en el momento que estime oportuno.

El contratista se obliga á que la referida calefacción funcione como *mínimum* desde el día 15 de Noviembre hasta el 1.º de Abril en cuantos espectáculos se celebren.

22. El edificio, sus dependencias y enseres, no podrán aplicarse á uso distinto del que tiene actualmente, y para cualquier reforma que trate de hacerse en éste ó aquéllas, sea de la índole que fuere, será precisa la autorización del señor Director del Hospital.

23. El conserje del teatro estará exclusivamente á las órdenes de la Diputación, Director y Administrador del Hospital, habitando el local que se le reserva en la condición quinta especial, ó en el que la Dirección del Hospital, de acuerdo con el señor contratista, le designe, el cual le facilitará una luz hasta después de cada espectáculo ó ensayo.

24. Si el contratista no deseara continuar la explotación del coliseo en los cinco años voluntarios, vendrá obligado á ponerlo en conocimiento de la Corporación provincial y Dirección del Hospital, por escrito, ocho meses antes de la terminación del período forzoso. De no efectuarlo con la antelación fijada, se entenderá como prorrogado el contrato con todas sus obligaciones y sujetas las fianzas prestadas á lo que acuerde la Diputación.

Igualmente si la Diputación acordase la no continuación en el contrato durante los expresados años voluntarios, lo avisará al concesionario en idéntico plazo de ocho meses de anticipación.

25. El contratista se obliga á que los acomodadores y dependientes del teatro que presten servicios en relación con el público vayan uniformados decorosamente, no pudiendo usar óicho uniforme en actos, festejos ó solemnidades que se celebren fuera del teatro.

26. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir exactamente todas las condiciones de este contrato, delegando, si lo tiene á bien, estas atribuciones en cualquiera de sus subordinados; y al señor Arquitecto de la provincia corresponderá igualmente el cumplimiento de cuantos extremos se citan de su exclusiva competencia, así como de la conservación del edificio.

27. La Diputación Provincial se reserva el derecho de confiar á cualquier otro señor Diputado provincial ó Comisión formada por varios señores Diputados las funciones encomendadas en este pliego al señor Diputado Director del Hospital Provincial, sin más requisito que prevenir al contratista con ocho días de anticipación.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..., para el arriendo en pública subasta del Teatro Principal de Valencia, por diez años, cinco forzosos y cinco voluntarios, y del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arriendo el expresado coliseo, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1906, por la cantidad anual de... (la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse la fianza personal y el resguardo que acredite haber consignado como fian-

za provisional, la cantidad de 1.250 pesetas.

P. A., el Secretario.

Contra el intento de celebración de esta subasta solamente se ha presentado durante el plazo reglamentario una reclamación, suscrita por D. José Pallarés Iranzo, suplicando desista la Diputación de celebrar la indicada subasta hasta tanto sea resuelta por los Tribunales la reclamación presentada ante los mismos por dicho señor contra el acuerdo de esta Corporación declarando rescindido el contrato que el recurrente tenía otorgado con la Diputación Provincial para la explotación del Teatro Principal, ó, en caso contrario, se consigne en el anuncio de la proyectada subasta la existencia del pleito pendiente con el Sr. Pallarés.

Y deseando la Diputación Provincial, no obstante la imposibilidad de la contingencia alegada por el Sr. Pallarés, dejar cumplidas por su parte todas las prevenciones legales necesarias, en sesión celebrada el día 6 del actual acordó que en el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de subastarse la explotación del Teatro Principal, se consigne la siguiente

#### CONDICIÓN EXTRAORDINARIA

«Si por sentencia firme de los Tribunales, motivada por la reclamación de que se trata, hubiere de suspenderse temporalmente la eficacia del presente contrato, no tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por ningún concepto; pero transcurrido que sea el plazo de la suspensión, podrá, si lo desea, reanudar la explotación del teatro por el tiempo que reste hasta completar los cinco años forzosos, y, en su caso, los cinco años voluntarios convenidos.»

Valencia, 9 de Julio de 1917.—El Presidente, Miguel Paredes.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, el Secretario.

S—649

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcalda Constitucional de Avilés.

D. José Antonio Guardado Muñiz, Alcalde en funciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y conforme á lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, respecto á los individuos siguientes:

1.º De Cándido García García, hijo de Alvaro y de María, el cual hace como uno y once años que se ausentó con dirección á la isla de Cuba, sin que desde entonces se tuviese noticias de su paradero, á pesar de las diversas gestiones practicadas, y que sus señas personales al ausentarse eran las siguientes: alto, delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, frente ancha, nariz y boca regulares. Es hermano de Ramón Antonio García y García, mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento.

2.º De José y Crisanto Pardo Prida, hijos de Ceferino y de Julia, los cuales se ausentaron para las Américas hace como unos trece años, sin que desde el momento de su partida se haya tenido noticia de su paradero, no obstante las gestiones verificadas á tal fin y que las señas personales al ausentarse eran las siguientes:

el primero, estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, nariz afilada, boca pequeña; y el segundo, también de regular estatura, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares. Son hermanos de Ramón Lorenzo Pardo Prida, mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento.

3.º De Luis Fernández Walter, hijo de Agustín y de Luisa, el cual hace más de doce años se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces se tuviera noticia de su paradero, á pesar de de las gestiones verificadas, creyéndose con fundamento que hubiese fallecido, y que sus señas al partir eran las siguientes: poca estatura, delgado, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares. Es hermano de Agustín Fernández Walter, mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento.

4.º De Manuel, José y Emilio Martínez Muñiz, hijos de Celestino y María, los cuales se ausentaron con dirección á las Américas hace como unos once años, no volviendo á conocerse desde su partida el paradero de los mismos, no obstante las diversas gestiones practicadas, y siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: gruesos, el pelo, ojos y cejas castaños, frente, boca y nariz regulares, de buen color, sin barba y de baja estatura. Son hermanos de Jesús Martínez Muñiz, mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento.

5.º De Bernardino Lastra García, hijo de Ramiro y Ramona, el cual se ausentó para Méjico hace como unos quince años, sin que desde entonces se tuviese noticia de su paradero, á pesar de las gestiones verificadas, creyéndose con fundamento que hubiese fallecido, y que sus señas personales al ausentarse eran las siguientes: alto, delgado, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares, de buen color y poca barba. Es hermano del mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento Aladino Mercurio Lastra y García.

6.º De Luis y Jesús Reyes García, hijos de Eugenio y Romana, los cuales se ausentaron con dirección á las Américas hace como unos once años, sin que desde entonces se tuviese noticia de su paradero, á pesar de las gestiones verificadas, y siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: el primero, delgado, alto, pelo, ojos y cejas castaños, frente, boca y nariz regulares de buen color y sin barba; y el segundo también de regular estatura, delgado, pelo, ojos y cejas castaños, frente boca y nariz regulares y sin barba. Son hermanos de José María Reyes García, mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento.

7.º De Manuel Valdés Álvarez, hijo de Celestino y Rosa, el cual se ausentó con destino á las Américas hace como unos once años, sin que desde entonces se tuviese noticias de su paradero, á pesar de las diversas gestiones practicadas, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: grueso, pelo, ojos y cejas castaños, frente, boca y nariz regulares; de buen color, sin barba y de regular estatura. Es hermano de Arturo Valdés Álvarez, mozo del actual Reemplazo por este Ayuntamiento.

8.º De Manuel Vázquez Heras, hijo de Ramón y de Juana, natural de Avilés, el cual hace como doce años se ausentó con dirección á la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, teniendo al ausentarse las siguientes señas personales: delgado, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, frente ancha, boca y nariz regulares, color bueno, sin barba y buena estatura. Es hermano de Ramón Vázquez

Heres, mozo del Reemplazo de 1915 por este Ayuntamiento.

9.º De José María y Ramón Martínez Menéndez, hijos de Ramón y Joaquina, naturales de Avilés, los cuales hace más de trece años se ausentaron con dirección á América ignorándose su paradero desde dicha fecha; sus señas personales al partir eran: el primero poca estatura, grueso, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color moreno; y el segundo también grueso y de poca estatura, boca, nariz y frente regulares y ojos, cejas y pelo castaños. Son hermanos de Manuel Martínez Menéndez, mozo del Reemplazo de 1914 por este Ayuntamiento.

10. De Fructuoso García Oviés, hijo de Eduardo y de Dolores, natural de esta villa, el cual hace más de trece años se ausentó con destino á la isla de Cuba, careciéndose de noticias ó ignorándose su paradero desde entonces. Sus señas al ausentarse eran las siguientes: alto, delgado, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color sonrosado, boca regular. Es hermano de Eduardo García Oviés, mozo del Reemplazo de 1914 por este Ayuntamiento.

11. De José María, Alvaro y Manuel García Campa, hijos de José y de Carmen, naturales de San Cristóbal, concejo de Avilés; se ausentaron con dirección á América hace más de trece años, desconociéndose su paradero, que se ignora desde entonces; sus señas personales en el momento de la partida eran las siguientes: del primero, pelo, cejas y ojos castaños, frente ancha, regular la boca y la nariz, color pálido, barba ninguna; del segundo, delgado, pelo, cejas y ojos negros, frente ancha, regular la boca y la nariz, color pálido, barba ninguna, y del tercero, delgado, pelo y cejas castaños, ojos negros, tez morena, nariz y boca regulares y barba ninguna; los tres de poca estatura. Son hermanos del mozo del Reemplazo de 1914 por el Ayuntamiento de Avilés Juan García Campa.

12. Igualmente se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Generoso Granda, el cual se ausentó con dirección á las Américas, careciendo de sus noticias desde su marcha, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: alto, delgado, pelo, ojos y cejas rubios, frente ancha, nariz y boca regulares, color sano. Es padre del mozo Ramón Granda Campa, número 85 del Reemplazo de 1916.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades de todas clases, tanto civiles como militares, y especialmente de los Cónsules donde existe emigración, se hace público á medio de este edicto, á fin de que se practiquen las oportunas gestiones y diligencias en averiguación del paradero de los mencionados ausentes, dando cuenta á esta Alcaldía del resultado, caso de ser habidos.

Dado en las Consistoriales de Avilés á 29 de Marzo de 1917.—José Antonio Guardado. M—3398

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de Madrid

D. Enrique Flores Valles, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital y Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, de 24 de Abril último, se procede por esta Tenencia de Alcaldía á incoar expediente acerca de la

desaparición de Antonio Rubio Manso, de cincuenta años de edad, que, según información testifical, desapareció del domicilio paterno hace más de diez años, ignorando su actual paradero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ruego á todas las Autoridades y demás personas que sepan su residencia, lo participen á esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, número 9, y á los padres de mozos del actual Reemplazo, por convenir así á sus intereses.

El padre de aquél, D. José Rubio Díez, tiene su domicilio en la calle del Salitre, número 9.

Madrid, 2 de Mayo de 1917.—El Teniente de Alcalde, E. Flores Valles. M—3531

#### Alcaldía Constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de María Cuadrado Luque, al objeto de acreditar que su esposo Diego Toval Rico, de cincuenta y siete años de edad, de profesión jornalero, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero; se hace público, por medio del presente, á los fines que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 19 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Antonio de las Peñas. M—3533

Habiéndose instruido expediente á instancia de Josefa Alba Alvarez, al objeto de acreditar que su esposo Salvador Aguilar Lastra, de cincuenta años de edad, de profesión jornalero, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, á los fines que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 19 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Antonio de las Peñas. M—3534

#### Alcaldía Constitucional de Manresa.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Luis Simón Prat, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Simón Prat, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Luis Simón Prat es hijo de Juan y de Magdalena, cuenta cuarenta años de edad, pelo negro, ojos negros y de estatura regular.

Manresa, 3 de Mayo de 1917.—El Alcalde. M—3535

#### Alcaldía Constitucional de Navia.

Por este Ayuntamiento se han instruido los oportunos expedientes para justificar

la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

Manuel Ron y Alonso, hermano legítimo del mozo José Manuel Ron y Alonso, correspondiente al Reemplazo de 1914.

José Antonio Fernández y Martínez, hermano legítimo del mozo Ramón Fernández y Martínez, correspondiente al Reemplazo de 1916.

Los expresados ausentes son naturales, respectivamente, de Talaren y Santa Marina, de este Concejo.

Lo que, á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, se hace público, con el fin de que si alguien tuviese conocimiento del paradero de los mencionados ausentes, se sirva dar cuenta de ello á esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Navia, 5 de Abril de 1917.—El Alcalde, Darío Fernández. M—3543

#### Alcaldía Constitucional de Orís.

Habiendo manifestado el mozo Enrique Antonio Blanco Pellico, en el acto de la revisión de excepciones del Reemplazo de 1916, que su padre, Ramón Blanco del Collado, vecino que fué de este Concejo, cuyas señas personales, al ausentarse para la Isla de Cuba, eran las que á continuación se expresan, continúa ausente en ignorado paradero, se hace público conforme á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Quintas, rogando á todas las Autoridades y personas que tengan noticia de dicho sujeto, se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Señas.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, bigote castaño, cara y boca regulares, color bueno, señas particulares ninguna.

Orís, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, F. José Alvarez. M—3546

#### Alcaldía Constitucional de Ortigueira.

Mandado tramitar por la Comisión mixta de Reclutamiento el expediente para justificar, á los efectos de la excepción del mozo del actual Reemplazo Francisco Pumar Prieto, hijo de Josefa, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos del marido de la madre del referido mozo, Rosendo Larmelas Masada, el cual se ausentó para la Habana (Isla de Cuba), hace aproximadamente unos treinta años, y cuyas señas personales se desconocen, y acordado, en su vista, por el Ayuntamiento haber lugar á la tramitación de tal expediente de ausencia, se hace público, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento de Quintas; rogando á las Autoridades y particulares que tengan noticia del actual paradero del referido individuo, se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos procedentes.

Ortigueira, 8 de Mayo de 1917.—El Alcalde accidental, Federico Maciñas. M—3547

#### Alcaldía Constitucional de Rocafort de Queralt.

Habiendo manifestado Teresa Moris Puig, madre del mozo Mariano Conti-

och Moris, que el hermano del expresado mozo Francisco Contijoch Moris, continúa de ignorado paradero de más de diez años, á los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Contijoch Moris, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El mencionado Francisco Contijoch Moris, es hijo de José y de Teresa cuenta treinta y seis años de edad, acitero, jornalero, estatura mediana, barbilampiña, viste blusa y alpargatas.

Rocafort de Queralt, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Isidro Llobera.

M—3111

### Alcaldía Constitucional del Rojo.

D. Galo Jiménez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones que en el día de hoy ha tenido lugar en esta Corporación, y al tratar de la correspondiente al mozo Cirilo Muñoz Martínez, del alistamiento de 1914, ha manifestado éste que continúa ignorándose la existencia y paradero de su hermano Víctor Muñoz Martínez, declarado ausente el año anterior, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Benito y Celestina, nació en este pueblo en 10 de Marzo de 1882, era soltero y de oficio jornalero al ausentarse de este pueblo hace dieciséis años, y de Palma del Río, provincia de Córdoba, su última residencia conocida hace quince años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica en este edicto, y se ruega á las Autoridades y á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Vitor Muñoz, que tengan á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

El Rojo, 4 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Galo Jiménez. M—3117

### Alcaldía Constitucional de Setla y Mirarrosa.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Félix Ferrer Mengual, número 5 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años ó ignorado paradero de su hermano Francisco Ferrer Mengual, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Ferrer Mengual, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ferrer Mengual, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Félix Ferrer Mengual.

El repetido Francisco Ferrer Mengual es natural de Setla y Mirarrosa, hijo de José Ferrer Berenguer y de Ana María Mengual Viones, y cuenta cuarenta años de edad.

Sus señas personales son: pelo castaño,

cejas al pelo y pobladas, barba cerrada y negra y vestía pantalón oscuro, alpargatas, chafero y blusa negra.

Setla y Mirarrosa, 6 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Perelló. M—3652

### Alcaldía Constitucional de la Villa de la Victoria.

Habiendo comparecido en el acto de remisión de exclusiones y excepciones Pedro Afonso Fernández, mozo número 12 del sorteo correspondiente al Reemplazo de 1915 perteneciente á esta villa, manifestando que continúa asistiéndole la excepción que aquél alegó en el año del alistamiento respectivo, ó sea la comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento del Ejército, porque sigue la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Martín, Daniel, Gregorio y Domingo Afonso Fernández; esta Alcaldía, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ya citada ley, lo hace público por el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los ausentes, cuyos nombres, apellidos y señas personales se insertan á continuación, debiendo, en caso afirmativo, comunicarlo á esta Alcaldía.

#### Señas.

Martín, Daniel, Gregorio y Domingo Afonso Fernández, naturales de la Villa de la Victoria (Canarias), mayores de edad, hijos de Manuel y de Pilar, estatura regular y sin señas particulares.

Villa de la Victoria (Canarias), 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Santiago Pérez. M—3309

Habiendo comparecido en el acto de revisión de exclusiones y excepciones D.ª María Marta González, madre del mozo José González, número 25 del sorteo correspondiente al Reemplazo de 1915, perteneciente á esta villa, manifestando que á su referido hijo continúa asistiéndole la excepción que aquélla alegó en el año del alistamiento respectivo, ó sea la comprendida en el caso 6.º del artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento del Ejército, porque sigue la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de otro hijo de la compareciente; esta Alcaldía, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ya citada ley, lo hace público por el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ausente, cuyo nombre, apellidos y señas personales se insertan á continuación, debiendo, en caso afirmativo, comunicarlo á esta Alcaldía.

#### Señas.

Antonio González (sin otro apellido), hijo de María Marta, natural de la Villa de la Victoria (Canarias), mayor de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, sin señas particular alguna.

Villa de la Victoria (Canarias), 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Santiago Pérez. M—3310

### Alcaldía Constitucional de Villadriid.

D. José Lombardía Otero, Alcalde constitucional de Villadriid, provincia de Lugo,

Hago saber: Que á instancia de José

Antonio Alvarez González, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo citado, alistado en el año 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, del hermano Manuel Alvarez González, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Antonio y de Rosa, nació en Fontangordo (Villadriid, provincia de Lugo, el día 3 de Septiembre de 1889, teniendo por tanto ahora, si vive, veintisiete años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace diez años del pueblo de Fontangordo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años del expresado Manuel Alvarez González, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villadriid, 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Lombardía. M—3302

### Alcaldía Constitucional de Villanueva de las Peras.

D. Nicolás García Vega, Alcalde constitucional de Villanueva de las Peras, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Petronila Martín, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Antonio Alvarez Martín, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Nicanor Alvarez Martín, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Santiago y de Petronila, nació en este pueblo de Villanueva, provincia de Zamora, el día 20 de Octubre de 1892, teniendo por tanto ahora, si vive, veinticuatro años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años del expresado Nicanor Alvarez Martín, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villanueva de las Peras, á 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicolás García. M—3298

### Alcaldía Constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido los mozos Angel Renelas Frías, hijo de José y María, número 4; José Lázaro Santiago, hijo de José y Escolástica, número 6; José de la Fuente Mediavilla, hijo de Pedro é Isabel, número 21, del sorteo del Reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villarramiel, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Sánchez. M—3305

**Alcaldía Constitucional de Villanubrales.**

No habiendo comparecido los mozos que al final se dirán, sorteados en este Ayuntamiento en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, á tenor de lo dispuesto en los artículos 167 y 157 de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados la Corporación municipal de mi presidencia, les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

*Mozos que se citan.*

Saturnino Gatón Fernández, hijo de Andrés y Eustasia; número 1 del sorteo.

Félix Moro Serrano, de Juan y Gregoria; número 4 del sorteo.

Pedro Pérez Heria, de León y Natalia; número 5 del sorteo.

Germán Matía Fernández, de Dionisio y María; número 8 del sorteo.

Tomás Negrete Moro, de Isidoro y María; número 9 del sorteo.

Blas Moro Prieto, de Pascasio y Cecilia; número 13 del sorteo.

Villanubrales, 9 de Abril de 1917.—El Alcalde, Fidel Carrancio. M—3306

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Sociedad Anglo-Española Cooper Superfosfatos y Productos Químicos.**

Convoca á sus Accionistas á Junta general ordinaria, que se verificará el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en el domicilio social, plaza de Oriente, número 6.

Los señores Accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones ó resguardo de depósito de las mismas con cuatro días de antelación en el domicilio social, recibiendo por ello un depósito nominativo de su depósito y la pspeleta de asistencia á la Junta, siéndoles devueltas sus acciones á la terminación de la misma.

Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Secretario, José de Reina. X—1558

**Banco Guipuzcoano.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que á las once

del día 4 de Agosto próximo habrá de celebrarse en el domicilio social, á fin de someter al examen y aprobación de la misma las operaciones del Banco, durante los meses de Enero á Junio últimos, dándose cuenta en aquél acto con la Memoria del Consejo de Administración y el balance de 30 de Junio.

San Sebastián, 17 de Julio de 1917.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1559

**Sociedad Industrial Castellana.**

*Situación en 31 de Marzo de 1917.*

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera.....	5.700.000,00	
Valores.....	1.111.313,98	
Suscripción al empréstito de amortizable al 5 por 100..	600.000,00	
Caja y Bancos.....	564.246,93	
Anticipos por obras y suministros.....	30.546,66	
Efectos á cobrar.....	123.640,88	
Deudores por cuenta corriente.....	1.183.305,13	
Ayuntamiento de Valladolid, sus cuentas corrientes....	461.056,72	
Edificio social.....	155.866,35	
Mobiliario de oficinas.....	100,00	
Central hidroeléctrica.....	129.647,20	
Terrenos y edificaciones de la fábrica «Santa Victoria».	1.150.623,76	
Maquinaria de la misma.....	571.660,29	
Edificio de la refinería «San Facundo».....	168.543,48	
Maquinaria de la misma.....	114.451,20	
Instalación eléctrica de las fábricas.....	131.052,88	
Mobiliario en las mismas.....	100,00	
Laboratorio químico.....	1.922,70	
Básculas.....	100,00	
Efectos en el almacén de las fábricas.....	105.330,91	
Vehículos y semovientes....	100,00	
Semilla.....	197.109,78	
Combustibles.....	92.605,15	
Azúcar de fábrica (existencias).....	2.030.261,30	
Idem refinado (existencias).....	133.165,37	
Canal del Duero.....	2.192.412,70	
Obras nuevas del canal.....	64.474,83	
Efectos en el almacén del mismo.....	23.617,02	
Inmuebles.....	160,00	
	<b>17.037.349,58</b>	

*Valores nominales.*

Acciones de esta Sociedad en depósito..... 225.000,00

**PASIVO**

Capital.....	12.000.000,00
Efectos á pagar.....	283.317,02
Acreedores por cuenta corriente.....	17.145,87
Caja de socorros.....	25.416,45
Valores en suspenso.....	265.882,09
Depósitos.....	14.871,50
Fondo de reserva.....	1.260.000,00
Idem de fd. especial.....	630.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	2.540.716,65
	<b>17.037.349,58</b>

*Valores nominales.*

Consejeros: Cuenta de garantía..... 225.000,00

Valladolid, 31 de Marzo de 1917.—El Jefe de Contabilidad, Emilio Sánchez. V.º R.º—El Director Gerente, G. Escobedo. X—1556

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 319.937, de pesetas nominales 4.500, en carpetas provisionales 5 por 100 amortizable, emisión 1917, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo de 1917, á favor de D.ª Gumersinda Escudero Goñi, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona. X—1555

**Banco de España.**

**Oviedo.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 33.318 de pesetas nominales 37.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Enero de 1910, á favor de D. José Castañeda y Castañeda, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 4 de Julio de 1917.—El Secretario, J. Alvarez. X—1497